



Resolución de Superintendencia

N° 162 -2018-SUCAMEC

Lima, 08 FEB 2018



J. DULANTO

VISTOS: El Informe N° 0060-2018-SUCAMEC-GEPP emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, el Informe Legal N° 00078-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 05 de febrero de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y por las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a lo establecido en el literal w) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, en adelante ROF de la SUCAMEC, corresponde al Superintendente Nacional determinar el destino final del material pirotécnico, ordenando su almacenamiento y evaluación para su destrucción;

Que, mediante Memorando N° 0162-2018-SUCAMEC-IR-II-NORTE de fecha 12 de enero de 2018, la Intendencia Regional II Norte comunicó a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil que con Oficio N° 863-2017-SEGMACREGPOL/REGPOL-LAM/DIVINCRI-UNIPOLFIS, el Jefe de la Unidad de Policía Fiscal PNP, puso a disposición diversos productos pirotécnicos y materiales relacionados hallados durante el operativo realizado el 28 de diciembre de 2017 en la Calle Juan Cuglievan-Mercado Modelo;

Que con fecha 31 de enero de 2018, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, en adelante GEPP, remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0060-2018-SUCAMEC-GEPP de fecha 30 de enero de 2018, en donde concluyó que los pirotécnicos y materiales relacionados son considerados como productos de alto riesgo, ya que por su estado de conservación, por su propia naturaleza o manipulación podría generar riesgo a la salud de las personas, al medio ambiente o a la infraestructura de la zona de donde se encuentran almacenados; asimismo, al no contar la Intendencia Regional II Norte con un local especial para el almacenamiento temporal del mencionado material, se debe disponer el destino final del mismo, por lo que recomienda la destrucción de los siguientes productos pirotécnicos:



VºBº
E. Paz



VºBº
L. Marill



VºBº
C. Verástegu

Denominación	Cantidad
Acta de internamiento de depósito temporal de productos pirotécnicos del 11/01/18	
Cohetones (contiene 100 unidades c/p)	10 paquetes
Calaveras (contiene 50 unidades c/p)	31 bolsas
Magical Shotter 40 shots (contiene 12 unidades c/p)	26 paquetes
Rocket-Spitfire	15 unidades
Sky Rocket S02	5 cajas
Avellanas	9 unidades
Parachute Rocket	2 paquetes



J. DULANTO

Que, mediante Informe Legal N° 00078-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 05 de febrero de 2018, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que resulta legalmente viable disponer la destrucción de los citados productos pirotécnicos conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 30299 - Ley de Armas de fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil que literalmente señala que: *"La SUCAMEC es la encargada de disponer el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, incautados y decomisados por autoridad competente, por infracción o incumplimiento a la presente Ley o su reglamento, salvo disposición en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, de ser el caso"*;

Que, asimismo, el numeral 331.1 del artículo 331 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017-IN, en adelante el Reglamento, establece que: *"La SUCAMEC regula y dispone el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, determinando la destrucción o donación de aquellos que en ejercicio de sus funciones hubiese incautado, decomisado, declarado en abandono, cuenten con medida administrativa dictada o sanción impuesta por infracción a la Ley, al presente Reglamento o sus disposiciones de desarrollo así como aquellos bienes puestos a su disposición por autoridad competente, salvo indicación en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, según corresponda"*;

Que, el numeral 334.1 del artículo 334 del Reglamento establece que: *"cuando la SUCAMEC disponga la destrucción de productos pirotécnicos o materiales relacionados, su ejecución se efectúa por personal especializado a su cargo, pudiendo delegar la realización de esta actividad con su supervisión, o de la Policía Nacional del Perú, la cual presta apoyo para ello; contándose además con la presencia del representante del Ministerio Público, de considerarlo necesario o ante el requerimiento de este último"*;

Que, el numeral 336.1 del artículo 336 del Reglamento establece que: *"La destrucción de productos pirotécnicos y materiales relacionados, en los casos no previstos en el artículo 333 del presente Reglamento, se realiza por personal de la SUCAMEC especializado en la materia, o puede delegarse esta actividad en terceros especializados, con supervisión de la SUCAMEC o de la Policía Nacional del Perú"*;

Que, por otra parte, considerando que el material pirotécnico se encuentra almacenado en las instalaciones de la empresa Liz Jim S.A.C, ubicadas en el lote 2B, Manzana 37, Sector Chosica del Norte, La Victoria, Chiclayo-Lambayeque, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 42, 43 y 44 del ROF de la SUCAMEC resulta conveniente que se autorice a la Intendencia Regional II Norte la destrucción del mencionado material, y en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización realicen las gestiones oportunas, debiendo detallar en el acta correspondiente la cantidad exacta de los productos pirotécnicos destruidos, e informar al Superintendente Nacional y a la GEPP, y dar con ello cumplimiento a lo ordenado en la Ley N° 30299 y su reglamento; asimismo, de conformidad con el artículo 26 del ROF de la SUCAMEC resulta pertinente que la Oficina General de Administración otorgue las facilidades logísticas necesarias para que procedan a concretar la destrucción del material pirotécnico en cuestión;

Con el visado del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;



VºBº
C. Verástegui



Resolución de Superintendencia

SE RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar la destrucción de los productos pirotécnicos puestos a disposición de la SUCAMEC, actualmente almacenados en las instalaciones de la empresa Liz Jim S.A.C, ubicadas en el lote 2B, Manzana 37, Sector Chosica del Norte, La Victoria Chiclayo-Lambayeque; siendo estos productos los detallados en la parte considerativa de la presente resolución.

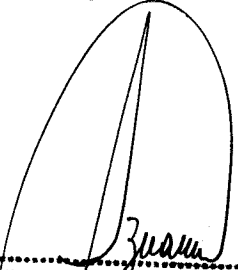
Artículo 2.- Autorizar a la Intendencia Regional II - Norte, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, procedan a realizar las gestiones pertinentes referidas a concretar la destrucción de material pirotécnico antes señalado, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil y su Reglamento, debiendo informar a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, detallando en el Acta correspondiente la cantidad exacta de material destruido, a fin de que dicha gerencia reporte a la Superintendencia Nacional.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración dentro de sus atribuciones y funciones, otorgue las facilidades logísticas necesarias para que la Intendencia Regional II - Norte proceda a dar cumplimiento con lo que se le autoriza.

Artículo 4.- Poner de conocimiento de la presente resolución a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, la Gerencia de Control y Fiscalización, la Oficina General de Administración y la Intendencia Regional II – Norte, para los fines correspondientes.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.


.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
L. Marañ



VºBº
C. Verástegui



VºBº
E. Páez

